



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2020-00238-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	JOCELLYN ANDREA BARRIOS FONTALVO C.C. 1.140.880.424
<b>DEMANDADO</b>	KEVIN DAYAN STEEL NIETO C.C. 1.042.456.185

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar al actual pagador del demandado, extendiendo la medida cautelar a su cargo. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 15 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Agosto quince (15) del dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte actora indicando que el demandado actualmente se encuentra vinculado a la empresa ATLAS SEGURIDAD PRIVADA, motivo por el cual solicita se oficie al pagador a efectos de extender la medida cautelar decretada a cargo del demandado.

Por ello, al observarse que en efecto se mantiene vigente lo ordenado en proveído del 21 de agosto de 2020, se hará extensiva la medida impartida en dicho proveído, ordenando a la respectiva entidad efectuar los descuentos correspondientes.

Así mismo, revisado el expediente se advierte que la demandante no ha cumplido con la carga de notificación personal al demandado. Así las cosas, se requerirá nuevamente a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga impuesta en auto de fecha 21 de agosto de 2020 dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



**RESUELVE:**

**Primero:** Extender la medida cautelar que, por concepto de Alimentos provisionales, se ordenó a cargo del señor KEVIN DAYAN STEEL NIETO C.C. 1.042.456.185, en providencia adiada 21 de agosto de 2020.

**Segundo:** Ordenar al cajero pagador de la empresa ATLAS SEGURIDAD PRIVADA, se sirva descontar en favor del menor K.D.S.B., el veinticinco por ciento (25%) sobre el salario, primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales, así como las vacaciones que reciba el demandado, deberá ser consignado a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001- 2020-00238-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora JOCELLYN ANDREA BARRIOS FONTALVO.

**Tercero:** Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado KEVIN DAYAN STEEL NIETO C.C. 1.042.456.185.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 17 de AGOSTO 2023**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 133 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**